



Resolución Ministerial

Lima, 24 de ABRIL del 2012

Visto, el Expediente N° 11-060914-001, que contiene el Informe N° 003-2012-DGSP-DGS/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas, el Informe N° 00035-2012/IEGIC de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Informe N° 0235-2011-OGPP-OPGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 240-2011-SIS-GNF-GREP de la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen Derecho a la protección de su salud, del medio familiar y a la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 11° de la Constitución, señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando asimismo su eficaz funcionamiento;

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, creado por Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, cuya misión es la de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de conformidad con la política del sector;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que, el Ministerio de Salud es el órgano del Poder Ejecutivo rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, dispone que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados entre otros, a la atención integral y gestión sanitaria;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud establece que las Enfermedades de Alto Costo que no están incluidas en el PEAS (Plan Esencial de Aseguramiento en Salud) pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo, con el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL),

estableciendo además que el listado de las enfermedades que serán aseguradas deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 129° del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, Reglamento de la Ley N° 29344, regula que el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención a cargo del FISSAL, será aprobado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicolaborativo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud (Fissal) sobre la base del fondo creado por la Ley 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas, establecida en la Ley 29698, Ley que Declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que Padecen Enfermedades Raras o Huérfanas;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo, el mismo que está sustentado en estudios de siniestralidad, incidencia y prevalencia, así como a los costos que implican las prestaciones respectivas y las probabilidades de recuperabilidad de las enfermedades, elaborado de manera consensuada por la Dirección General de Salud de las Personas y el Seguro Integral de Salud en concordancia con las disposiciones antes descritas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y el Seguro Integral de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Seguro Integral de Salud, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129° del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la revisión y actualización del Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención será como mínimo cada dos años, a iniciativa y propuesta de la Dirección General de Salud de las Personas en coordinación con instituciones e instancias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud, o son los órganos responsables de la adecuada y oportuna difusión, de lo establecido en la presente Resolución, dentro de sus respectivas jurisdicciones.



Resolución Ministerial

Lima, 24 de ABRIL del 2012

ARTÍCULO 5°.- La Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, supervisará la calidad y la oportunidad de las prestaciones que forman parte del Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud



D. SUÁREZ



J. Del Carmen



P. MINAYA

ANEXO 1

Capítulo CIE 10	GRUPO DE PATOLOGÍAS
C	Cáncer de cuello uterino,
C	Cáncer de mama, ¹
C	Cáncer de colon, ¹
C	Cáncer de estómago,
C	Cáncer de próstata,
C	Leucemias (C91.0 a C95.9 y C90.1), ²
C	Linfomas (C81.0 a C85.9 y C96.3),
N	Insuficiencia renal crónica (N18).

¹ Tratamiento se hará de acuerdo a Guías de Práctica Clínica vigentes.

² Incluye tratamiento de Trasplante de Médula Ósea.

